

Versión:

Fecha de Vigencia:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0047 DEL 21 DE ENERO DE 2021 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 040 DEL 16 DE ENERO DE 2021.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador(...).”* (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021 el Gobierno de la Ciudad adoptó las órdenes impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 y aquellas que fueron señaladas por el Ministerio del Interior mediante la Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021.

Que entre las mencionadas medidas de orden público adoptadas resaltan las relacionadas con decretar toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Pereira desde las 20:00 y hasta las 05:00 horas del día siguiente y se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacio público.

Que a la fecha y como consecuencia directa de la adopción y debida aplicación de las medidas adoptadas en el municipio de Pereira y en el Departamento de Risaralda por parte de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de tales medidas, en los últimos días se ha presentado un leve pero constante descenso en el comportamiento de las cifras de ocupación de unidades de cuidados intensivos adulto general, llegándose a cifras de ocupación de UCI de hasta el 80%

Que mediante Decreto Departamental No. 0047 del 21 de enero de 2021 el señor Gobernador del departamento de Risaralda ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

Decretar toque de queda en todo el territorio del Departamento de Risaralda, durante todos los días del periodo comprendido entre el jueves 21 de enero de 2021 y el domingo 31 de enero de 2021, en los horarios comprendidos entre las 10:00 pm y las 5:00 am de cada día.

PARÁGRAFO 1: *Se dará aplicación a las excepciones previstas en el Decreto Nacional No. 1076 de 2020, igualmente se permiten los servicios domiciliarios y del sector hotelero.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Permitir el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio, bajo la estricta observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal para los efectos”.*

Versión:

Fecha de Vigencia:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0047 DEL 21 DE ENERO DE 2021 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 040 DEL 16 DE ENERO DE 2021.

Que a través de la Resolución No. 1569 del 7 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad cuyo objetivo es el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, protocolo este que resulta complementario al adoptado mediante las Resoluciones 666, 749 y 1050 de 2020

Que, atendiendo el principio de coordinación, mediante oficio fechado el 16 de octubre de 2020 y suscrito por el señor alcalde de Pereira y el Secretario de Gobierno Municipal, se elevó ante el Ministerio del Interior la solicitud de autorización para la implementación de la prueba piloto - apertura de bares y restaurantes con consumo de licor en el sitio.

Que, ante tal solicitud, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2020 remitido a esta entidad territorial por parte del Ministerio del Interior, este indicó que *"el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. (...) Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos"*.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad expidió el Decreto Municipal No. 1031 del 09 de noviembre de 2020 *"Por medio del cual se implementa el plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares en el municipio de Pereira"* bajo el irrestricto cumplimiento de las instrucciones, recomendaciones y protocolos de bioseguridad generales y específicos.

Que, con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas requeridas para prevenir, controlar y mitigar la expansión del SARS-Cov-2 y sus consecuencias en la jurisdicción del municipio de Pereira, al tenor de lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0047 del 21 de enero de 2021; modificándose, por consiguiente, el artículo 3 del Decreto Municipal 040 del 16 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar en su integridad en el municipio de Pereira las órdenes impartidas por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0047 del 21 de enero de 2021 *"Por el cual se adoptan medidas en materia de orden público en el departamento de Risaralda"*.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 3 del Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º. DECRETAR la medida de toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Pereira, durante todos los días del periodo comprendido entre las 10:00 pm y las 5:00 am de cada día.

Parágrafo 1. Se solicita a las autoridades municipales reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.

ARTÍCULO 3º. De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, con base en la autorización dada por el Ministerio del Interior a esta

Versión:

Fecha de Vigencia:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0047 DEL 21 DE ENERO DE 2021 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 040 DEL 16 DE ENERO DE 2021.

entidad territorial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 1031 del 9 de noviembre de 2020, se permite el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio bajo la estricta observancia de los protocolos de bioseguridad generales y específicos establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal para los efectos.

ARTÍCULO 4°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021 y que no resulten contrarias a las aquí expuestas, continuarán vigentes hasta tanto se adopte otra decisión al respecto.

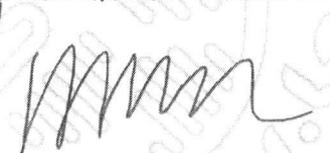
ARTÍCULO 5°. Remitir el presente Decreto al Ministerio del Interior, así como al Ministerio de Salud y Protección Social para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

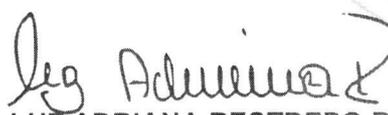
Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica